



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Origen: GEL



20187000039373

Fecha: 2018-02-19 17:18

Asunto: Resolución No. 060 De 19 De Febrero De

Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secreter

Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 060

19 FEB 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".



19 FEB 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y, al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo segundo del Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; adicionalmente, en su artículo 9 define las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”*.

Que el artículo 4º. ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 7 así: *“(…) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6º de la misma norma, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 7. *“(…) 7. Realizar los estudios que*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 060

19 FEB 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre”

permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades (...)”.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20167100069322 del 19 de julio de 2016, la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA-, presentó una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre.

Que en desarrollo de la solicitud anterior la SCRD creó el expediente 201631011000100009E, donde reposa la información relacionada con el inmueble.

Que mediante el radicado 20163100058531 del 17 de agosto de 2016, la SCRD remitió copia de la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicados Nos. 20163100059271 del 19 de agosto de 2016, 20163100059571, 20163100059591 del 22 de agosto de 2016 y 20163100059861 del 23 de agosto de 2016, se invitó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión, a constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que la SCRD publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/avisos-informativos> el aviso informativo registrado en el expediente mediante el radicado 20163100147473.



RESOLUCIÓN No. 060

19 FEB 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaño Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre"

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del 3 de noviembre de 2016, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se señaló:

"CONCEPTO DEL IDPC:

El IDPC considera que el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 14-46/52 no posee valores patrimoniales relevantes que permitan considerarlo como BIC, teniendo en cuenta además que su declaratoria se debe a una inconsistencia (...)

(...) En razón a lo anterior, se recomienda excluir el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 14-46/52 (...) Teniendo en cuenta que los predios se encuentran en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC. Además, se recomienda desarrollar una propuesta integral que englobe los tres predios.

COMENTARIOS DE LOS CONSEJEROS:

La arquitecta Dorys Patricia Noy expresa que en esa manzana la casa es muy importante, es recuperable y tiene valor simbólico. La arquitecta Camila Neira recuerda que se debe hacer una revisión muy juiciosa para depurar el inventario, porque en este caso se debería hacer un proyecto de obra nueva. El arquitecto Carlos Roberto Pombo considera que la decisión debe ser sobre el hecho (sic) de si la casa aún tiene valores o no. El arquitecto Mauricio Uribe expresa que se debe respetar el entorno urbano y aclara que la casa está declarada como BIC. El arquitecto Juan Carlos Gómez, sugiere evaluarlo en el marco del contexto, no sólo evaluar la casa de la esquina, excluir el edificio y dejar la casa, se debe defender el sector.

La arquitecta María Claudia Ferrer manifiesta que la esquina y el contexto es importante y la labor de este Consejo es conservar el patrimonio. Dadas las dudas sobre el tema se propone evaluar el caso en la próxima sesión del Consejo. La arquitecta Liliana Ruiz, sugiere que se lleve a cabo un análisis complementario de todo el entorno, de la manzana y una caracterización de la casa medianera no declarada. Giovanni André Alfonso expresa que sería conveniente presentar un estudio de cómo esa zona ha evolucionado en un contexto histórico.

Teniendo en cuenta los comentarios de los consejos, se solicita al IDPC ampliar la información sobre cada uno de los predios y realizar las precisiones normativas de cada caso, lo anterior con el fin de contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión en la próxima sesión del Consejo"

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de diciembre de 2016, en el cual se conceptuó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 060 19 FEB 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre”

“CONCEPTO DEL IDPC:

El IDPC considera que el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 No. 14-46/52 no posee valores patrimoniales relevantes que permitan considerarlo como Bien de Interés Cultural BIC del ámbito distrital, teniendo en cuenta además que en la revisión de la ficha se puede evidenciar que en su declaratoria se presentó una inconsistencia (...)

(...) En razón a lo anterior, se recomienda excluir el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 14-46/52 y no excluir el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 14-10, del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001.

En todo caso se observa que de acuerdo con la norma actualmente aplicable a los Bienes de Interés Cultural y teniendo en cuenta que los predios se encuentran en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle estará sujeto a las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC. Además, se recomienda desarrollar una propuesta arquitectónica integral considerando el englobe de los tres predios que en este sector del barrio Teusaquillo son de propiedad de Profamilia (Avenida Calle 34 14-10, 14-30 y 14-46/52).

COMENTARIOS DE LOS CONSEJEROS:

La arquitecta María Claudia Ferrer expresa que la prioridad es proteger la manzana que forma parte de un sector muy conservado. La casa esquinera debe mantenerse, se debe aclarar la situación de la casa medianera y el edificio no debe excluirse ya que, si bien no tiene valores patrimoniales, primero debe resolverse la inconsistencia de la declaratoria. El arquitecto Alfonso Pinaud de SDP sugiere hacer una declaratoria del predio medianero y no corregir la ficha.

La arquitecta Liliana Ruiz expresa que a la SCR D llegaron las dos solicitudes, una sobre la casa esquinera y otra sobre el edificio, se debe definir con la Secretaría de Planeación cuál es el paso a seguir para corregir la inconsistencia presente en la declaratoria. La arquitecta Margarita Mariño, expresa que es un problema que debe resolverse de fondo. El arquitecto Juan Carlos Gómez, menciona que por UPZ, al edificio le aplica la condición de permanencia dado su uso dotacional, se debe corregir la situación de la casa medianera, no excluir la casa esquinera y aclarar la declaratoria.

Sobre el mismo tema, el arquitecto Mauricio Uribe expresa que es evidente que la casa de la esquina se debe conservar, dado que se evidencia que se cometió un error, en el acta debe quedar el compromiso de estudiar este caso y velar porque la norma no afecte el patrimonio, solicitando a la Secretaría de Planeación que revise estas situaciones en el marco de la revisión del POT. La arquitecta María Claudia Ferrer expresa que dado que las solicitudes llegaron por separado se puede votar por separado.

La arquitecta Margarita Mariño señala que es importante recomendar la aclaración sobre la ficha de la casa medianera (Avenida Calle 34 14-30) mediante solicitud del IDPC a la Secretaría de Planeación



“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre”

Distrital, definir la conservación o no de la casa esquinera (Avenida Calle 34 14-10) y definir la conservación o no del edificio (Calle 34 14-46/52).

VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS:

María Cristina Díaz invita a los consejeros a votar sobre este tema, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, formula tres preguntas:

1. ¿Quiénes de los consejeros presentes votan a favor de que la casa esquinera (Avenida Calle 34 14-10) se conserve como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital?
7 consejeros presentes votan a favor.
2. ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en recomendar a la Secretaría de Planeación Distrital la aclaración sobre la ficha?
7 consejeros presentes votan a favor.
3. ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en que estos dos inmuebles, la casa esquinera (Avenida 34 14-10) y la casa medianera (Avenida Calle 34 14-30), tienen valores patrimoniales?
7 consejeros consideran que estos inmuebles poseen valores.

Conforme a lo anterior, se decide sobre la solicitud referente al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-10 quedando en trámite a la espera de la definición del contenido de la Ficha la decisión respecto del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-46/52.

Teniendo en cuenta la posición adoptada por el Consejo, el IDPC solicitará a la Secretaría de Planeación Distrital la revisión del caso respecto de la declaratoria del edificio localizado en la Avenida Calle 34 14-46/52. Una vez se aclare la ficha de valoración individual, el asunto será tratado nuevamente por el Consejo”.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de mayo de 2017, en la que se indicó:

“PRESENTACIÓN DEL CASO:

Siguiendo las indicaciones del CDPC en su sesión No. 8 de 2016, el IDPC solicitó a la SDP, bajo el radicado IDPC 2017-210-000651-1 del 17 de febrero de 2017, la “(...) aclaración por parte de la SDP de los siguientes predios y sus respectivas fichas de valoración individual: 1. Calle 34 14-46/52 (Edificio de 4 pisos) (...)”

La solicitud obtuvo respuesta de la SDP con Radicado IDPC No. 2017-210-002140-2 del 17 de marzo de 2017, en la que se indica que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 060

9 FEB 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre"

"Calle 34 14-46 / Sector Catastral 7104 / Manzana 03 / Predio 03/ Barrio Teusaquillo / UPZ 101 Teusaquillo / Alcaldía Local de Teusaquillo:

Consultada el Acta de la Sesión No. 2 Permanente de 2001 del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital se pudo establecer que este inmueble corresponde al grupos de predios que formaron parte del listado anexo al Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el Tratamiento de Conservación Arquitectónica en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", y que como tales fueron presentados a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital.

"Consultado el listado anexo al Decreto Distrital 215 de 1997 (derogado por el Decreto Distrital 606 de 2001) se pudo establecer que al predio de la Calle 34 14-42- no se hace alusión al predio de la Calle 34 14-46 (manzana 03-sin número de predio) le fue asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica."

En la misma respuesta de la SDP se señala también que "consultadas las fotografías de archivo del Decreto Distrital 215 de 1997, a la misma dirección (Calle 34 12-42) le corresponde la fotografía que se observa inserta en esta página" fotografía que se presenta a continuación para ilustrar la presente acta. A lo anterior, se agrega por parte de la SDP que "El predio que corresponde con la fotografía del inmueble de la Calle 34 12-42 (Decreto Distrital 215 de 1997) es el predio de la Calle 34 14-30-CHIP AAA0083FLCN, al cual corresponde el lote 2 de la manzana 3 del sector catastral 7104, barrio Teusaquillo".

Continúa y concluye su respuesta la SDP indicando que:

"Con lo anteriormente expuesto se puede concluir que desde el listado anexo del Acta de la Sesión No. 2 Permanente de 2001 del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital existe una inconsistencia en la declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble de la calle 34 14-30, al no corresponder ni la dirección, ni el número de lote con la fotografía del predio que tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por el Decreto Distrital 215 de 1997 y fue presentado a consideración del citado órgano consultivo para su declaratoria como Bien de Interés Cultural por el Decreto 606 de 2001.

En virtud de lo anterior esta Dirección (la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP) ha realizado la corrección y actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble con valores patrimoniales, no sin antes advertir que este inmueble está incluido dentro del listado de Bienes de Interés Cultural a los cuales, dentro del proceso de consolidación del inventario de los Bienes de Interés Cultural se les han sido evidenciado imprecisiones similares sobre los cuales se proyectará una Resolución que aclare las inconsistencias presentadas"

Como vemos en la imagen 7, la Ficha de identificación individual actual, corregida y enviada por la Secretaría Distrital de Planeación, ya muestra la correspondencia entre la imagen de la casa y la



19 FEB 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural de la ciudad y se aclara la ficha de identificación individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre”

dirección que a ésta corresponde (Av. Calle 34 14-30). Hecha esta corrección, se aclara que, si bien la casa no tiene valores suficientes para hacerla acreedora por sí sola a la categoría de BIC, existe un contexto que es importante conservar. En efecto, con el objeto de preservar dicho contexto se toma como apoyo la posibilidad de proteger inmuebles por su valor dentro del conjunto, más que por su carácter individual, tal y como lo plante al artículo 31 del Decreto 492 de 2002 “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- que involucra a la UPZ 101-Teusaquillo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la conservación del inmueble ubicado en la Av. Calle 34 14-30 ayuda a configurar el paisaje urbano de la Calle 34 en este sector y a conformar la manzana en la que se encuentra implantado, en la que sólo tres (3) inmuebles no se encuentran declarados como bienes de interés cultural, razón esta última por la que se considera bastante consolidada esta manzana a partir de las características que le confieren al perfil urbano los restantes doce (12) inmuebles que la conforman, todos ellos Bienes de Interés Cultural.

CONCEPTO DEL IDPC SOBRE ESTE CASO:

Vale la pena recordar que el primer concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se orientaba a excluir el inmueble de la lista de BIC del ámbito distrital, sin embargo, luego de aclarada la Ficha de Valoración Individual y de realizado un análisis amplio, este concepto fue variado dados esos antecedentes que no habían estado en conocimiento del Instituto. El IDPC considera que el inmueble objeto de esta solicitud localizado en la Avenida Calle 34 14-46/52 y el inmueble localizado en la Calle 34 14-30/38, de propiedad de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana-PROFAMILIA-, no poseen valores individuales, pero su conservación debe asegurarse ya que se ubican dentro de un contexto patrimonial que ayudan a conformar: el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo. Actualmente, sus condiciones de altura y materialidad no afectan notablemente el sector, situación contraria a la que podría presentarse por efecto de la aplicación de la normativa establecida por la UPZ 101-Teusaquillo, que permite el desarrollo en altura en el sector.

El IDPC acorde con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 492 de 2007 “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91-Sagrado Corazón, 92-La Macarena, 93-Las Nieves, 94-La Candelaria, 95-Las Cruces y 101-Teusaquillo”, considera que estos predios son importantes para el contexto y el conjunto urbano de Teusaquillo y por tanto NO RECOMIENDA su exclusión como Bienes de Interés Cultural.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CONSEJO:

De manera unánime el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural acoge la aclaración de la Ficha de Valoración Individual correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-30 realizada por la Secretaría Distrital de Planeación, en tanto el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-46/52 (edificio de cuatro pisos) no era sobre el que se pretendía hacer la declaratoria como Bien de Interés Cultural del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

060

9 FEB 2018

ámbito distrital, por lo que el CDPC recomienda la NO exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-30 del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital. El CDPC enfatiza que con esta decisión no se busca obstruir el proyecto que el solicitante pretenda desarrollar, sino que debe comprenderse esta decisión como una acción con la que se quiere proteger una zona bastante consolidada, el sector de Teusaquillo, y que corresponde a un entorno en el que se concentran una gran cantidad de Bienes de Interés Cultural.”

Que mediante el radicado 20177100115632 del 26 de octubre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió el concepto respectivo, presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en las sesiones del 3 de noviembre de 2016, 20 de noviembre de 2016 y 31 de mayo de 2017.

Que mediante el radicado 20173100078461 del 27 de octubre de 2017, la SCR D solicitó aclaración a la Secretaría Distrital de Planeación, en relación con el inmueble de la Calle 34 14-46/52, donde se señala:

“(…) teniendo en cuenta que en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se recibió la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 34 14-46/52, me permito solicitar aclaración su este inmueble fue incorporado en alguna ficha de valoración individual y cuenta con declaratoria como bien de interés cultural, o si simplemente con la corrección de la ficha de valoración individual actual, corregida y enviada por la SDP al IDPC, señalando que la declaratoria como inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica recae UNICAMENTE sobre el inmueble de la Calle 34 14-30.”

Que mediante el radicado 20173100078481 del 27 de octubre de 2017, la SCR D solicitó aclaración al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en relación con el trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20177100141392 del 26 de diciembre de 2017, la SDP da respuesta a la solicitud de aclaración, donde señala, entre otros aspectos:

“En respuesta a su comunicación, la Secretaría Distrital de Planeación le informa que ratifica lo expuesto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el oficio SDP-2-2017-11177 de marzo 14 de 2017 (Radicado IDPC 2017-210-002140-2 del 17 de marzo de 2017) (...)

(...) El Decreto Distrital 070 de febrero 26 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones” en su artículo 14, parágrafos 1 y 2 determinó que en un término de dos (2) años la Secretaría Distrital de Planeación adelantaría la consolidación del inventario de los Bienes de Interés Cultural declarados como tales antes de la expedición de dicho Decreto y llevaría a cabo los trámites de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los citados inmuebles.

Dentro de este proceso, la Secretaría Distrital de Planeación ha encontrado varias inconsistencias en los datos de la declaratoria como Bienes de Interés Cultural consignados



060

19 FEB 2018

en el listado anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, que pueden ser aclaradas mediante la expedición de una Resolución que las aclare y que, dado el traslado de las competencias respectivas por un lado a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y por el otro, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural corresponderá ser llevado a cabo por parte de alguna de estas dos entidades"

Que mediante el radicado 20187100000372 del 3 de enero de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió la ficha de valoración individual corregida por la Secretaría Distrital de Planeación, donde se señala que la declaratoria como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación tipológica recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 34 14-52, denominado Edificio Jenaro Rico, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, esta Secretaría procederá a realizar la aclaración de la ficha de valoración individual identificada con el No. 03/03/7104 para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre.

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 34 14-52 (Edificio Jenaro Rico), en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre.

Artículo Segundo: Aclarar la ficha de valoración individual identificada con el No. 03/03/7104, en la que aparecía registrado como bien de interés cultural el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52 (Edificio Jenaro Rico), precisando que la declaratoria como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre.

ACTO ADM	LOCALIDAD	Nº. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606/21-07-01	TEUSAQUILLO	01	Teusaquillo	704	Teusaquillo	SIC	3	2	Calle 34 No. 14-30	CT

Parágrafo primero: Aclarar que el inmueble ubicado en la Calle 34 14-52 (Edificio Jenaro Rico), en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, no se encuentra declarado como bien de interés cultural de la ciudad.

Artículo Tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, se encuentra declarado como bien de interés cultural, en la categoría de conservación tipológica.

Artículo Cuarto: Notificar la presente Resolución al Doctor Miguel Alberto Puentes Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.374, como representante legal de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

060 19 FEB 2018

Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA-

Artículo Quinto: Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica para el inmueble ubicado en la Calle 34 14-30, predio 02, manzana 3, Barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100009E.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 FEB 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Margarita Villalba

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar